

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5676 / 319

Grota Villas, Antonio

Villanueva de Sigüenza

1943 - 1944



Folios: 9

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente N^o 319/43.

Expediente núm. 29501

CONTRA Antonio Gota Noya

DE Millanera de Sigüenza (Murcia)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Millanera

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 21 DE Sept DE 19 43

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____



JUZGADO
DE
EJECUCIONES.
HUESCA

Regtro. 226.

Ilmo. Sr.

Antonio Grotto

Tengo el honor de remitir a V.I. te
almonio de la resolucioin recida en
el procedimiento instruido contra el
individuo anotado al margen, rogando
le me acuse recibe para constancia en
autos.

Dios guarde a V.I. muchos años
Huesca 5 de febrero de 1941.
EL JUEZ DE EJECUCIONES.



5-2-41

ILMO SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSA*
BY. IDADES POLITICAS.- ZARAGOZA

Providencia
S.S.
Contado
Lino
Barrin

Buenos Aires a veintiocho de agosto de mil novecientos
cuarenta y tres.
De acuerdo con su anterior testimonio de sentencia
del Ministerio Fiscal a efectos de informe.
Lo acordaron los Sres. del Jaque y firma el Sr.
Presidente de que certifico.

Dumbato

[Signature]

Diligencia.- En el caso se cumple lo anteriormente acordado,
certifico.

[Signature]

Fiscal estima procedente la
incoación del oportuno Expedien-
te de Responsabilidad Política con-
tra Antonio Gota Villa.
Huesca 30 Agosto 1.943

[Handwritten signature]

~~DILIGENCIA En este día se ha recibido la anterior comunicación con el
testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar
cuenta a la Sala. —
Huesca, _____ de _____ de mil
novecientos cuarenta y _____ —~~

PROVIDENCIA Huesca, a treinta y uno de Agosto de mil
novecientos cuarenta y tres

S. S.
Pintado
Primo
Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará
el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testi-
monio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia
número 295-29 contra Antonio Gota Villa
por el delito de Auxiliar a la Rebelión
remítase con oficio al Juez de Instrucción de Ormaiztegui
previo informe del Ministerio Fiscal
a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes
de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.
Dése cuenta al Tribunal Nacional y remitir fiebas al
Registro Central de Penados.—

Lo acordaron los S. S. del margen y [signature] el Sr. Presidente,
de que Certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado,
Certifico.

[Handwritten signature]

NOTIFICACION

R. M. Escal

Para el mismo día notificó debidamente a *el Sr. Fiscal la providencia*

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

firmada de que así lo es.

Escal

Escal

56

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

Saragosa

Ilmo. Sr.

Expte. n. 2352 de la Audiencia y 319 del Juzgado
Contra
Antonio G. Ota Villas

Tengo el honor de participar a V. I que con esta fecha y en virtud de orden de proceder de 31 de Agosto de 1943.

vecino de Villanueva de Sigüenza

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Saragosa de Septiembre de 1943
El Juez Instructor,



Ignacio Pardo

Ilmo. Sr. PRESIDENTE de la Audiencia Provincial de HUESCA



17 días + 9-26

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sarriena

Expediente n.º 2352 de la Audiencia.

Idem n.º 219 del Juzgado.

CONTRA

Antonio Soto Villas

Vecino de *Villanueva de Lopera*

Ins.



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2352

389 1

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Gota Villas, vecino de Villanua de Si-

gna (Huesca)

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 31 de Agosto de 1942

Antonio Gota



Sr. Juez de Instrucción de SARINENA

DOM CARLOS ROJAS OROZCO Y DOMINGO GARCERAN DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALADOLID
N.º 40 Y SECRETARIO DEL GOBIERNO EN EL N.º 96-SOLICITUD CONTRA EL PROCESADO
ANTONIO GONZALEZ VILLAS Y CINCO MAS DEL N.º 85 JULIO INSURGENTE PARA LA PRACCIÓN
DE LAS DILIGENCIAS EL TENIENTE DE DEFENSORIA DON RAFAEL RUIZ POZO

GENÉRICO; que en citado procedimiento y a los folios que se indican
corrobora sentencia que coincide literalmente a decir así;

AL JULIO 86: Señalada en la Plaza de Nueva a 4 de diciembre del mil
noventaos treinta y nueve. Año del Victoria. Reunido el Consejo
de Guerra Permanente n.º 2 para ver y fallar la causa n.º 249-30 que
por el procedimiento de sumario de urgencia se ha seguido contra
tra el procesado ANTONIO GONZALEZ VILLAS y cinco mas todos ellos may
yores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presen
te sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. secretario, oídos
los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y los procesos
presentes en el caso de la vista y APARELLADO; probado y así se des
ciara que el procesado ANTONIO GONZALEZ VILLAS, natural y vecino de V
llanueva de Guzmán, en el desempeño de trabajo a los obreros y toman
do parte activa en los conflictos sociales antes del movimiento;
inició en estos puso a las ordenes del Comité; hizo guardia armad
das y voluntario en los primeros momentos; ingreso en la C. G. T. B.
intervino en la recolección de armas a los derechos estando de guardi
dia dijo en una ocasión que había que limpiar el pueblo matando a
treinta o cuarenta para que hubiera tranquilidad por lo amado en un
ocasión de la de cinco con un grupo que llevaba el propósito de de
struir a los carceristas de aquel pueblo, si bien no se ha podido cor
probar su participación en tales hechos delictivos. -JULIO ANTONIO
el procesado ANTONIO GONZALEZ VILLAS, es responsable en concepto de au
tor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el
artículo primero del artículo 140 del Código de Justicia Militar, en la
circunstancia agravada de peligrosidad. -C. S. D. M. que en cuanto
a la responsabilidad deberá de estar a lo dispuesto en el precepto
ley de 9 de Febrero último. -Virtuales procesados legales de muy
nada de general aplicación tanto del Código de Justicia Militar
como del Penal Ordinario. -L. R. que debemos considerar y comen
tamos al procesado ANTONIO GONZALEZ VILLAS como responsable del deli
to ~~de auxilio~~ auxilio a la rebelión con la agravante expresada en
su título considerando a la pena de VEINTI AÑOS de reclusión menor
y a las penas legales correspondientes. -L. R. que como el tiempo
que le haya servido en prisión preventiva por el caso de este caso
-En cuanto a la responsabilidad civil deberá de estar a lo dis
puesto en el artículo correspondiente. -Así por esta nuestra sentencia
pronunciada y firmada. -JUAN FABRAT DE VAL. -FERNANDO GUILLEMA RUIZ
JUAN DE M. DE C. -JULIO GONZALEZ DEL ROS. -REGIS. DE M. DE
LABRADA. -RUBILLOS.

APROBACIÓN DEL LEY DE JULIO. -Porque a 9 de Marzo de mil noventa
y tres en esta. para el aprobación de la sentencia a
nada de que decido firme y ejecutoria. Pagan los autos al juez in
structor y de cumplimiento, Caducan de testigos, notificación y
demás tramites. -EL VALDICH. -IGNACIO DE U. -Subido/ y un sello
en tinta que dice. -"REGISTRO MILITAR" -AUSPICIA DE GUERRA

DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS y su remisión AL TRIBUNAL REGIONAL
CON su SS. en Nueva a cinco de febrero de mil noventaos e
aparentemente uno



Manuel García

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
Recibido nota de responsabilidad política de Antonio Grete Villas
N.º en el Juzgado de Santiago, Audiencia de Huancabambas, N.º 2352
1 SEP 1948
El Jefe del Registro,
Registro Civil
POLITICA

Chileno



PROVIDENCIA

Juez

Señor **BARBO**

Sarriena a quince de Setiembre
cuarenta y tres.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra. acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese unicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho.

Lo acordó y firma S. S.º de que doy fe.

Excmo. Sr. D. Rafael
[Signature]

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Villanueva Segura*



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Antonio Potos Vallas

de esa veindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, Informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuente.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESÉ Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviera el inculpado, se haga requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

San Sebastián 15 de Septiembre de 1917

El Juez Instructor,

[Firma]

Sr. Juez Municipal de Villanueva de Jarama

PROVIDENCIA

Juez Sr Opi

Willanave de exigencia a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y tres. Queplase los dispuesto por la superioridad en lo precedente con el fin de que se le otorgase de la Alcaldía certificación de bienes que la 25 Willacado el expediente de *Antonio Yusta Villas*, con el liquidado probable de las fincas en lo de Julio de 1930 y de las fincas del Alcalde sobre si se le conceden otros bienes y cuales sean estos de preferencia informo al Jefe Local de F. S. P. de la ciudad. A. M. S. Comandante del Juzgado de la Audiencia Civil para pirroco sobre bienes del expediente de posesion, clase de estos de divididos de su familia a quienes tiene que tener y recibir de sus bienes cuanta respuese proveere. Lo manda y firma el señor Juez suscripido con el secretario Opi Nivel de que se el secretario certifique:



Joaquin Opi

F. S. P.
Manuel

PROVIDENCIA

en lo propio fecha se recleren los certificaciones e informes que se refiere la providencia anterior certifique:

Manuel

DILIGENCIA

Quedan unidos los informes emitidos por las autoridades certifico:

Marruz

PROVIDENCIA

Villanueva de Sijena a diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres Coincidiendo todos los informes en exponer que el expediente de Antonio Grata Villos parece de bienes, acredítese su insolvencia mediante declaración de dos testigos quedando designados para deponer en la información testifical los vecinos de esta localidad Martin Lehoz Grata y Martin Loda Sales que serán citados de inmediato comparecencia ante este Juzgado. despues se proveer lo mande y firme el señor Juez municipal Don Joaquin Opi Novál de que yo el Secretario Certifico:

P. S. N.

Joaquin Opi
Marruz

DILIGENCIA

En la propia fecha se cite a los testigos designados en la providencia anterior de inmediata comparecencia de que certifico:

Marruz

Declaración de Martin Lehoz Grata

En Villanueva de Sijena a ~~veintinueve~~ de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres ante

el señor Juez municipal Don Joaquin Opi Novál presente yo el Secretario compareces Martin Lehoz Grata, Casado, mayor de edad, Natural y vecino de esta villa a quien dicho señor Juez instruyó con arreglo a ley y le recibió declaración jurada que presta en forma prometiendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por que manifiesta al expediente de Antonio Grata Villos tiene bienes y cuales sean estos entiendo dice: que el declarante no le conoce bienes de ninguna clase al expediente de Antonio Grata Villos de que tiene que decir en lo que se refiere y ratifica lo que le fuere firmado con dicho señor Juez de que yo el Secretario Certifico:

Joaquin Opi
Martin Lehoz
Marruz

Declaración de Martin Loda Sales

En Villanueva de Sijena a ~~veintinueve~~ de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres ante el señor Juez municipal Don Joaquin Opi Novál comparece al Secretario compareces Martin Loda Sales, Casado, mayor de edad, Natural de Sijena de esta villa y vecino de esta localidad a quien dicho señor Juez instruyó con arreglo a ley y le recibió declaración jurada que presta en forma prometiendo decir verdad en cuanto le supiere y fuere preguntado y siéndolo por que manifiesta al expediente de Antonio Grata Villos tiene bienes y cuales sean estos entiendo dice: que

el declarante no le conoce bienes de ninguna clase de bienes al expediente de Antonio Grotta Villas

Es cuanto tiene que decir en lo que se cita y ratifica lo que le fué firmando con dicho señor Juez de que yo el Secretario certifico:

Martin Rueda

Providencia.

Juez señor Opi.-

Villanueva de Sigüenza a veintiseis de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.-

Esquiere-se al inculcado Antonio Grotta Villas por que constiende fecha y lugar de su nacimiento y nombres de sus padres.- Hecho, refértese.- Lo conde y firma el señor Juez Municipal don Joaquin Opi Naval, de que yo, el Secretario, certifico:

P.S.V.

Requeri-entor:- Al presente yo, el Secretario teniendo en mi presencia al vecino de esta localidad Antonio Grotta Villas, le requeri para que constiende fecha y lugar de su nacimiento y nombre de sus padres.- Que re-querido y dice: que nació en esta localidad el día 30 de octubre del 1909 siendo hijo legítimo de Primitivo y Antonia.- Fírmame contigo, certifico:

Antonio Grotta Villas

Primitivo y cumplido, certifico: Martin Rueda



127

Consecuente a su respetable escrito de fecha 10 del actual, en el que se interesaban informes de los bienes inmuebles que posea el vecino de Villanueva de Sigüenza, ANTONIO GROTA VILLAS, de estado soltero, de profesión Labrador.

Segun informes y antecedentes que obran en este puesto y los que se han podido adquirir.

El vecino antes mencionado, no posee bienes inmuebles de ninguna clase no teniendo personas a su cargo por ser de estado soltero.

Lo que tengo el honor de participar a la respetada autoridad de V. para su superior conocimiento.

Dios guarde a V. muchos años.
Villanueva de Sigüenza, 15 de Octubre de 1.943.

El Comandante del Cuartel

Juan Primitivo

Señor. Juez Municipal de

Villanueva de Sigüenza.



Comunio a V. que el expedien-
 tado Antonio Nota Velas
 carece de toda clase de
 bienes. - Esta featura, al
 menos, no se los conoce.
 Es rotero y no tiene a su
 cargo persona alguna
 por Dios, España y en Rey-
 nion nacional indiana
 Villanueva de la Jerga 16
 de octubre 1923.

El Jefe local

Al Jefe municipal
 Villanueva de la Jerga



Comunio a V. que el expedien-
 tado Antonio Nota Velas
 carece de toda clase de
 bienes. - Esta featura, al
 menos, no se los conoce.
 Es rotero y no tiene a su
 cargo persona alguna
 por Dios, España y en Rey-
 nion nacional indiana
 Villanueva de la Jerga 16
 de octubre 1923.



Se otorga lo dispuesto por lo superior-
 mento, ejecutando lo correspondiente en su
 virtud en el expediente de autos de los
 autos de V. Informe sobre bienes que po-
 sea el expediente *Antonio Nota Nueva*
 Oficio de estos, inventario de su familia
 a quienes tiene que sustentar y recibir de
 vida con que cuenta.

Diez y siete de Mayo de noventa y cuatro

Villanueva de San Juan de octubre de 1943

Al Jefe Municipal

Foro
Marrero

Dr. Jefe Municipal de Policia Especial de Criminalista y de
 los S. P. A. S.

14
9

Correspondiendo a su atento comuni-
 cación de fecha diez de los corriente-
 sus, no se manifiesta a V. que el
 que suscribe, como vecino fuere de
 aquí, en el vecino pueblo de Sane,
 no conoce la existencia de bienes del
 expediente que se el cargo, si
 tiene en su propiedad elementos de
 su familia y bienes de vida con que
 cuenta.

Diez y siete de Mayo de noventa y cuatro
 Villanueva de San Juan de octubre 1943

El Jefe Municipal
 El Cura Económico

Arce



Antonio Nota Nueva

Dr. Jefe Municipal



15
10



En contestación a su requerimiento de fecha 26 de Julio del actual he de comunicar a Vd. que el expediente de *Antonio María Velas* carece de todo clase de bienes.

Por tanto y no tiene a su cargo persona alguna

Despacho a Vd. muchos años

Villanueva de Sigüenza 16 de Octubre de 1948

El Alcalde
[Handwritten signature]

Sr. Juez municipal de Villanueva de Sigüenza



A U T O

En Sarriena catorce diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. RESULTANDO que en virtud de orden de procederse inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Gota Villas, vecino de Villanueva de Sigüenza, apareciendo del mismo que el expedientado era delegado de trabajo de los obreros, tomando parte activa en los conflictos sociales antes del Movimiento; iniciado este, se puso a las ordenes del comité, hizo guardias armado voluntario en los primeros momentos; ingresó en la C.N.T. intervino en la recogida de armas a las derechas; marchó armado en un camión, a Alcolea de Cinca, con un grupo que llevaba el propósito de asesinar a los derechistas de aquel pueblo, si bien no se ha podido comprobar su participación en tales hechos delictivos. Fue condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Gota Villas.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma al Sr. D. Francisco Pera Verdagué, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. =

Francisco Pera Verdagué
Antonio Gota Villas



*Deligens: Oito xpois, e comit copia al Hma. Sr.
Fiscal de la Audiencia Provincial; Rey fi.*

Navarro



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

17
12

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 14 de ote en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 319 del Juzgado y 2352 de la Audiencia, seguido contra **Antonio Grotta Villas**

vecino de

Villanueva

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza,

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 18 DIC. 1893 de 194

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarriena



Miudad de Huesca a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar que habiendo requerido firmeza el auto que se refiere a este oficio se remiten los testimonios ordenados, en el día de hoy doy fe.

[Firma]

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

187
URGENTE

Sarriena

Ilmo. Sr.

Expte. nº 27 de la Audiencia
319 del Juzgado

Contra
Antonio "Toto" Villas

natural de Villanueva de Sigüenza
vecino de
Luis Gómez y Antonio y
nacido el 20 de octubre 1909.
casado, jornalero.

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó el Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Sarriena 27 de ~~febrero~~ de 1947
El Juez Instructor,

F. J. Verdugo

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º 2312 de la Audiencia y del Juzgado, seguido a Antonio Grotz Villanueva de Villanueva de Baza, ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Huesca a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Grotz Villanueva, vecino de Villanueva de Baza, apareciendo del mismo que el expeditado era uno de los trabajadores de los obreros, tomando parte activa en los comités sociales antes del movimiento; iniciado éste, se pasó a los cuartos del comité, hizo guardias armado voluntario en los primeros momentos; ingreso en la milicia interviniente en la recepción de armas a las tropas, durante el tiempo que se hallaba en Huesca, con un grupo de soldados el propósito de asesinar a los desertores de la zona republicana; así como en su posición condecorada en participaciones en tales hechos delictivos. Fue condenado por Consejo de Guerra, por haberse unido a un núcleo de exilio y a la rebelión, a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreesamiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresale el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Grotz Villanueva.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también el expeditado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expeditado, así como el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, el que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Juan Pablo Serra, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.— Francisco Ruiz Villanueva, Secretario del Juzgado.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Huesca a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º

El Juez Instructor,

F. Ruiz Villanueva

Juan Pablo Serra

D.5.269.776 *

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento, recibido en el día de hoy. Huesca dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico



Providencia.-	&	Huesca a dieciséis y siete de Febrero de mil novecientos
	&	cuarenta y cuatro.
S.S.	&	
Pintado	&	Dada cuenta; únase xx a su rollo, acócese recibo
de Castro	&	al Juzgado remitente, regístrese en el libro correspon-
Cano	&	diente, y remítase la ficha al Registro de Responsables
	&	Políticos.

Lo acordaron los Jues. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo mandado. Certifico.



NOTIFICACIÓN

Mr. Cincal

Responsabilidad

notifiqué debidamente a Mr. Donalho Jundueal

autoridad por medio de la entrega de copia literal y

firmada de que certifica.

[Handwritten signatures]

21 14

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
BURSA

De orden de la Sala seuso recibo a Expte n° de 3821 de V.S. del testimonio de auto de sobreseimiento dictado en el expediente de 719 del Juzgado. responsabilidad politica, instruido contra: Mr. Cincal tra el anotado al margen.

Spota Niles

Dios guarde a V.S. muchos años.

Buena 17 de febrero de 1.944.



[Handwritten signature]

Mr. Juez de Instrucción de,

SARINHA.-

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Sigüenza

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 14 de del 1942 auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Expte. n.º 319 de la Audiencia

del Juzgado

Contra
Antonio Grotta Villas

Villanueva de Sigüenza
vecino de

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.
27 de de 1942
El Juez Instructor,



[Signature]

Sr. Juez Municipal de Villanueva de Sigüenza

D.5.269.759 *

Provincia de Huesca, Juzgado de 1ª Inst.

Villanueva de Gigena - voluntarios de guerra de mil novecientos cuarenta y cinco.

Se pone la presente por la superioridad en la procedencia de la causa. - Notifíquese al expediente de *Antonio Grota Villas*

el auto de responsabilidad recaído en el expediente de responsabilidad política que se le sigue con el número *2952*

La notificación se practicó con entrega de copia que se acompaña en un pliego.

En fe de lo cual se expide el presente auto de responsabilidad política, de que certifico.



Francisco Oja

Mariño

Notificación - Al momento ya, el Sr. secretario,

teniendo en mi presencia a *Antonio Grota Villas*

le notifiqué en forma legal el auto de responsabilidad política que se le sigue con entrega de copia literal del auto - Queda enterado y firma, de que certifico:

Antonio Grota Villas

Mariño

Diligencia.- Cumplido, certifico:

Mariño

Saludo a Franco



Arriba España!

23 13

Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL DE HUESCA

DELEGACION DE

INFORMACION

Ref. Exp. núm. _____

Ref. Sal. núm. *489*

Dpto. Secretaría.

MARGEN QUE SE CITA

ANTONIO GROTA VILLAS.

Vecino de Villanueva de Gigena.

Expediente nº 319.

Acuse recibo a su attº comunique, fechada el 27 del pasado mes de Diciembre, recíbase en el día de hoy, por el que se comunica la resolución recaída en el Expediente incoado contra el individuo anetado al margen.

Per Dios, España y su Revelución Nacional-sindicalista.
Huesca, 18 de Enero de 1.944

EL DELEGADO PROVINCIAL

VS SE
EL JEFE PROVINCIAL P/O.



[Signature]

ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

=SARINENA=





ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 852

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Expte. n.º 319

contra

Antonio Fructos
Villas

vecino de Villanueva
de Argemur

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-Sindicalista.
Huesca, de de Enero
de 1944

EL GOBERNADOR CIVIL,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

[Firma manuscrita]

NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
EXTE.

ENTRADA

19 1964

Registro Central Responsables
POLITICOS

nota de responsabilidad política de Antonio Grotta Villas 25 A
819 del Juzgado de Sarínaga Audiencia de Huesca n° 2352

El Jefe del Registro.



XXV

26
15



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16638
N.º Expediente 319
N.º Rollo _____
Vecindad Villanueva de Logroño
Antonio Gota Villas.

Con el comunicado de
27 Diciembre 1943

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 15 de Julio
de 1944

EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Instrucción de Sarriena



WV